

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(237/2019 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE CONSOLA DE
CONTROL PARA SERVIDORES, CELEBRADO ENTRE
EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL
SALVADOR Y MONITOREO Y STB COMPUTER, S.A.
DE C.V.”**

FECHA: 5 DE NOVIEMBRE DE 2019

San Salvador, El Salvador, C. A.

OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN, mayor de edad, Economista,
en mi calidad de Apoderado General
Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración
indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio; y
OSWALDO ERNESTO SIFONTES COLOCHO, mayor de edad, Empresario, del
actuando en mi carácter de
Apoderado Administrativo Especial, de la Sociedad **"STB COMPUTER, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"STB COMPUTER, S.A.
DE C.V."**, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará **"la Contratista"**;
manifestamos que hemos acordado en otorgar el presente contrato de **"SUMINISTRO DE
CONSOLAS DE CONTROL PARA SERVIDORES"**, que se regirá por las siguientes
cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales se regirá el Suministro de Consolas de Control para Servidores para el Banco Central de Reserva de El Salvador. De conformidad a lo establecido en la Resolución Razonada número CIENTO OCHENTA Y UNO/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha 22 de octubre de 2019, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión No. 215/2019.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
<p>Dos consolas KVM (Keyboard/Video/Mouse) Con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none">• Montaje en gabinete estándar de 19 pulgadas y conexiones eléctricas (hacia PDU's APC AP8953 que ya posee BCR).• Resolución de 1280x1024 o superior• Teclado español o inglés• Mouse tipo touch pad o track ball• 8 puertos o más con sus respectivos cables y adaptadores (VGA y USB) <p>Menú en pantalla OSD.</p>

III. PRECIO

El precio del contrato es por un valor de **OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,456.50)**, Impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO

El Banco pagará el 100% contra entrega del suministro funcionando a satisfacción del mismo, evidenciado en el acta de recepción definitiva. El pago se realizará mediante la presentación del acta de recepción definitiva, garantía de buen funcionamiento y comprobante de crédito fiscal correspondiente.

La Contratista deberá proporcionar datos de una cuenta (Corriente o de ahorros de una institución Bancaria) a efecto de abonar en línea la cantidad a pagar, además deberá de proporcionar un correo electrónico para confirmar el pago. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. PLAZO DE RECEPCIÓN

El plazo para efectuar el suministro e instalación del hardware se contará a partir del siguiente día calendario después de la firma del contrato y finalizará a más tardar 100 días calendario (incluyendo período de revisión del Banco y subsanación por parte de la Contratista). Dicho plazo estará conformado por las siguientes etapas:

Recepción provisional

Consiste en la entrega de todo el hardware, en las instalaciones del Banco para su posterior instalación y se realizará como máximo en los siguientes 50 días calendario contados a partir del siguiente día calendario de la firma del contrato; haciéndose constar en acta de recepción provisional.

Recepción definitiva

Consiste en la entrega de todo el hardware funcionando e instalados a satisfacción del Banco, la cual se realizará a más tardar 50 días calendario que incluyen periodo de

subsanción contados a partir del siguiente día calendario de la "recepción provisional" y comprende los siguientes plazos:

Plazo de instalación

Todo el Hardware deberá estar instalado y funcionando a satisfacción del BCR, a más tardar 20 días calendario contados a partir del siguiente día calendario de la respectiva recepción provisional.

Plazo de revisión inicial

El Banco contará con los siguientes 5 días calendario, a partir del siguiente día calendario de la finalización del "plazo de instalación" para determinar si la instalación está acorde a lo solicitado. Si no se encuentran anomalías se procederá a la recepción definitiva, caso contrario el administrador de contrato notificará a la empresa de los elementos a subsanar.

Plazo de subsanción

En caso se encontrasen defectos o irregularidades, la institución requerirá al contratista para que lo subsane en un plazo no mayor de 20 días calendario, contados a partir del siguiente día calendario de la notificación de la subsanción. Si la Contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP, de acuerdo con las penalizaciones por incumplimientos reguladas en dicha Ley.

Plazo de revisión final

El Banco contará con los siguientes 5 días calendario, contados a partir del siguiente día calendario de la finalización del "plazo de subsanción" para dar respuesta a dicha subsanción.

Todo lo anterior se hará constar en acta, la cual será firmada por un representante de la Contratista y el/los administrador(es) de contrato designado(s) por el Banco.

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, de conformidad al Artículo 86

de la LACAP, deberá exponer por escrito al Banco las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original.

VII. PRÓRROGA DEL CONTRATO

Si al término del presente contrato, las condiciones de éste se mantienen, se podrá prorrogar por un período igual al contratado, siempre que la Contratista, esté de acuerdo con las condiciones del mismo y el Banco este satisfecho con el servicio.

VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP y de acuerdo a Resolución Razonada número SETENTA Y SIETE/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha veintidós de octubre del año dos mil diecinueve, emitida por la Presidencia del Banco Central, serán Administradores del Contrato, el Licenciado Milton Eduardo Melgar, Jefe de Sección Tecnología de Información y el Ingeniero Jorge Mauricio Soriano, Senior de la Sección Tecnología de Información, ambos del Departamento de Informática.

La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular. Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

IX. GARANTÍAS

Monto:

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del contrato. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Además, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva, la Contratista deberá rendir una Garantía de Buen Funcionamiento, equivalente al diez por ciento (10%) del monto contratado. El plazo de vigencia de la garantía será hasta el 31 de diciembre de 2022, a partir de la recepción definitiva del suministro e instalación a entera satisfacción del Banco, Lo anterior, por cualquier desperfecto de fabricación, o daño ocasionado por una deficiente instalación, así como vicios o deficiencias detectadas en las mismas, según lo establecido en el Art. 122 de la LACAP. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales, por las cuales la Contratista no responda en el período establecido. Cumplido el plazo de la garantía, sin que se haya comprobado defectos o irregularidades, el Administrador del Contrato notificará a la Contratista la liquidación correspondiente y notificará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones para que se devuelva la garantía.

Con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, ambas clases de Garantías antes detalladas podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores.

Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con

restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

X. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

XI. INCUMPLIMIENTO

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia y Condiciones Administrativas para el proceso de Libre Gestión, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La Oferta, g) La Resolución de Adjudicación, h) La Resolución de Nombramiento de Administrador de Contrato, e i) Otros documentos

que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XVII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo

establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

XIX. LUGAR DE NOTIFICACIONES

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA**, en Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- b) **STB COMPUTER, S.A. de C.V.**, Alameda Roosevelt y 57 Avenida Norte # 2940, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.


BÁNCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día cinco de noviembre del año dos mil diecinueve.- Ante mí, **GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARÍAS**, Notario,

de este domicilio, **COMPARECEN:** El Licenciado **OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN,**

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y el señor **OSWALDO ERNESTO SIFONTES COLOCHO,**

a quien no conozco pero que en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

, actuando en su carácter de Apoderado Administrativo Especial de la Sociedad "STB COMPUTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "STB COMPUTER, S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

, que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías relacionaré al final y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "SUMINISTRO DE CONSOLAS DE CONTROL PARA SERVIDORES". El objeto del documento que antecede es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales se regirá el Suministro de Consolas de Control para Servidores para el Banco Central de Reserva de El Salvador. De conformidad a lo establecido en la Resolución Razonada número CIENTO OCHENTA Y UNO/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha veintidós de octubre

de dos mil diecinueve, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión número doscientos quince/dos mil diecinueve. El precio correspondiente es por un monto total de **OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye los impuestos correspondientes. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El Banco pagará el cien por ciento del total del costo del suministro, instalación y configuración de los equipos posterior a la Recepción Definitiva. El pago procederá después de haber recibido el suministro instalación y configuración de los equipos a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, original de acta de recepción definitiva, fotocopia de Carta de adjudicación y comprobante de crédito fiscal. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de entrega del respectivo Quedan por parte del Banco. El plazo para efectuar el suministro e instalación del hardware se contará a partir del siguiente día calendario después de la firma del contrato y finalizará a más tardar cien días calendario (incluyendo período de revisión del Banco y subsanación por parte de la Contratista). Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. La mencionada garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del contrato. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Además, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva, la Contratista deberá rendir una Garantía de Buen Funcionamiento, equivalente al diez por ciento del monto contratado. El plazo de vigencia de la garantía será hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, a partir de la recepción definitiva del suministro e instalación a entera satisfacción del Banco, Lo anterior, por cualquier desperfecto de fabricación, o

daño ocasionado por una deficiente instalación, así como vicios o deficiencias detectadas en las mismas. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato como Cesión y Extinción del Plazo, Garantía de Cumplimiento de Contrato y señalan la ciudad de San Salvador como Domicilio Especial. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, la suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son "AUTÉNTICAS", por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del **Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín** Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las ocho horas del día catorce de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Carlos Federico Paredes Castillo, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento del licenciado Rodríguez Marroquín, como Vicepresidente del Banco; y b) respecto del señor **Oswaldo Ernesto Sifontes Colocho**: i) El Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo Especial, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día doce de junio del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Ernesto Todashi Escobar Cruz, por el señor Benjamín José Sancho Carbajal, actuando en su carácter Representante Legal de la Sociedad "STB COMPUTER, S.A. DE C.V.", a favor del compareciente en la que consta que el señor Sifontes Colocho, está facultado para otorgar en nombre de Sociedad actos como el presente, en dicho poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la Sociedad, así como la personería jurídica con que actúa el Representante Legal de la Sociedad, asimismo que el compareciente tiene facultades para otorgar actos como el presente. El poder

relacionado se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número ONCE del libro UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS del Registro de OTROS CONTRATOS MERCANTILES. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.-



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA